

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/675/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO ESTATAL DE  
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/675/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**, la cual quedó registrada con el folio **00884420**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día cinco de octubre de dos mil veinte, argumentando **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha trece de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/675/2020**; se requirió al sujeto obligado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Secretario General del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dos de diciembre de dos mil veinte se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en veintisiete de abril de dos mil veintiuno, requerir a la Universidad Autónoma de Baja California, a través de su Rector, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00884420.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Se solicita lo siguiente*  
*-plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones*  
*-mision de la entidad*  
*-resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio*  
*-presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación*  
*-link de la ubicacion de informacion de cuenta publica*  
*-Informe ejecutivo de resultados de los ultimos 5 años*  
*-servicios que presta a la ciudadanía*  
*-ingresos que reciben, clasificados por tipo,*  
*-ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal*  
*-resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años*  
*-planeación estratégica vigente*

*Lo anterior de solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.*

*En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (sic)*

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*“No recibí respuesta.” (sic)*

Por otra parte, en la contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado a través de su Titular manifestó:

*[...]*

***Plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones*** Respecto a este punto, esta información como tal no es generada por el propio sindicato, por lo que deberá dirigir su solicitud a la Universidad Autónoma de Baja California.

***Misión de la entidad*** Apoya y atender las distintas necesidades del personal administrativo y de servicios de las diferentes unidades y dependencias administrativas de la institución, proponer a la persona que la universidad solicita. Defender los derechos del trabajador, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo para evitar la suspensión, rescisión y despido injustificado del mismo. Conseguir en las revisiones de contrato, las mejores prestacioneso aumentos de sueldo. Así mismo, ayudar en los tramites de re-categorización, cambios o permutas, mandar a cubrir las vacantes solicitadas por recursos humanos, ayudar a tramitar licencias, días económicos, algunas becas y solicitar el pago del Seguro Mutualista de los jubilados afiliados.

***Resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio*** Respecto a este punto, me permito dar informe a los logros obtenidos con el ejercicio de recursos públicos aportados por el patrón, el presente Comité Sindical obtuvo los recursos a partir del mes de Mayo del año 2016 hasta la fecha del presente informe. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos en el año fiscal 2015 y los meses de Enero a Abril del 2016. Lo referente al funcionamiento del

*sindicato, es información reservada, ya que solamente se permite su conocimiento a los agremiados.*

Ejercicio 2015		
Concepto CCT	Importe	Logros obtenidos
Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Rios estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Rios estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Rios estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Rios estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los

		recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Rios estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
--	--	--

Ejercicio 2016		
Concepto CCT	Importe	Logros obtenidos
Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 150,000.00	Integración de los empleados agremiados a este sindicato por apoyo en el deporte a nivel estatal en las disciplinas de fútbol, fútbol, básquetbol y fútbol rápido. Los recursos obtenidos se ejercieron a partir del mes de mayo del 2016 en el equipamiento de material e insumos deportivos a los equipos de los trabajadores del SETU.
Gastos de oficina, mensual \$ 55,000.00 (cláusula 95)	\$ 440,000.00	En el ejercicio fiscal 2016, solamente se recibieron \$440,000.00 M.N. correspondiente de los meses de mayo a diciembre. Con el cual se obtuvo lograr el mantenimiento de las oficinas en el estado para una buena atención a los empleados agremiados.
Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 180,000.00	El presente Comité Sindical no tuvo injerencia en la realización de las festividades del Trabajador Universitario en el año 2016, así como tampoco recibió el apoyo correspondiente del patrón. Lo anterior tuvo correspondencia al Comité Sindical 2012-2016 a cargo de la C. Delia Juárez Rios quien fue la responsable del recurso.
Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 160,000.00	Lograr que 971 personas, incluyendo padres e hijos pasen un rato agradable en los festejos navideños de cada campus.
Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	Atención a 357 madres sindicalizadas con diversos festejos en el estado.

Ejercicio 2017		
Concepto CCT	Importe	Logros obtenidos
Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 150,000.00	Integración de los empleados agremiados a este sindicato por apoyo en el deporte a nivel estatal en las disciplinas de softbol, futbol, basquetbol y futbol rápido. Los recursos obtenidos se ejercieron en el equipamiento de material e insumos deportivos a los equipos de los trabajadores del SETU. Adquisición de uniformes deportivos. Pagos de inscripción a torneos, arbitraje, ampayeo (según lo aplicable a cada disciplina). Adquisición de insumos para las premiaciones deportivas. Pagos de viajes de representación. Pagos de convivencia deportiva.
Gastos de oficina, mensual \$ 55,000.00 (cláusula 95)	\$ 660,000.00	Equipamiento y servicio de mantenimiento de las oficinas en el estado para una buena atención a los empleados agremiados. 1. Adquisición de equipo de cómputo. 2. Alquiler de equipo de fotocopiado. 3. Pago de servicios públicos (Agua, luz, teléfono, internet, predial). 4. Adquisición de artículos de oficina 5. Adquisición, mantenimiento e insumos de impresoras. 6. Adquisición y pago por el servicio de limpieza. 7. Adquisición e insumos de cafetería 8. Adquisición de servicio de agua potable. 9. Reparación y mantenimiento de oficinas sindicales. Pago de servicios de carros oficiales (placas, aseguranza, servicios).
Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 180,000.00	Realización de festejos en atención 530 empleados agremiados a este sindicato en el mes de marzo por su día y el esfuerzo que realizan diario. Se enlistan las adquisiciones o arrendamientos que se realizan para llevar a
		cabo las festividades: 1. Renta de salón de eventos 2. Renta de mobiliario 3. Contratación de servicios de banquetes 4. Contratación de servicios de bebidas 5. Contratación de decoración 6. Contratación de animación 7. Adquisición de premios 8. Adquisición de materiales de limpieza 9. Gastos de representación 10. Papelería en general.
Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 160,000.00	Realización de posadas navideñas, brindando la atención a 1,024 asistentes a nivel Estado, incluyendo a los padres agremiados a este sindicato y sus familias. 1.-Adquisición de regalos para cada hijo de los trabajadores. 2.-Renta de salón de eventos 3.- Renta de mobiliario 4.-Contratación de servicios de banquetes. 5.-Contratación de servicios de bebidas 6.- Contratación de decoración 7.- Contratación de animación 8.- Adquisición de premios 9.- Adquisición de materiales de limpieza 10.- Gastos de representación 11.- Papelería en general. 12.-Pago y adquisición de envolturas 13.-Adquisición de insumos para fiesta.
Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	Lograr que 306 madres de familia, empleadas agremiadas celebren su día con un desayuno a nivel Estado. Se enlistan las adquisiciones o arrendamientos que se realizan para llevar a cabo las festividades: 1. Renta de salón de eventos 2. Renta de mobiliario 3. Contratación de servicios de banquetes 4. Contratación de servicios de bebidas 5. Contratación de decoración

		<p>6. 7. Contratación de animación 8. Adquisición de premios 9. Adquisición de materiales de limpieza 10. Gastos de representación 11. Papelería en general.</p>
--	--	--

Ejercicio 2018		
Concepto CCT	Importe	Logros obtenidos
Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 160,000.00	Integración de los empleados agremiados a este sindicato por apoyo en el deporte a nivel estatal en las disciplinas de softbol, futbol, basquetbol y voleibol.
Gastos de oficina, mensual \$ 60,000.00 (cláusula 95)	\$ 720,000.00	Lograr el mantenimiento de las oficinas en el estado para una buena atención a los empleados agremiados.
Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 190,000.00	Integración de 466 empleados sindicalizados con el reconocimiento de su esfuerzo en un festejo, a nivel Estado.
Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 170,000.00	Atención a 950 asistentes, en el mes de diciembre con la celebración navideña para los empleados y sus familias.
Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00	Éxito en cada una de las celebraciones que se realizaron en cada Campus para 374 madres sindicalizadas.

Ejercicio 2019		
Concepto CCT	Importe	Logros obtenidos
Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 160,000.00	Integración de los empleados agremiados a este sindicato por apoyo en el deporte a nivel estatal en las disciplinas de softbol, futbol, basquetbol y voleibol.
Gastos de oficina, mensual \$ 60,000.00 (cláusula 95)	\$ 720,000.00	Lograr el mantenimiento de las oficinas en el estado para una buena atención a los empleados agremiados.
Festejo día del trabajador universitaria (cláusula 96)	\$ 190,000.00	Oportunidad de que 395 asistentes a las celebraciones a nivel Estado, disfrutaran de la cena-baile y fuera un momento para reforzar los lazos laborales y amistosos.
Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 170,000.00	Realización de eventos dignos para dar atención personalizada a 692 asistentes a la posada navideña, junto con sus familias.
Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00	Integración de 357 madres de familia, trabajadoras agremiadas a nuestro sindicato, las cuales celebraron su día con un desayuno en cada Campus.

Ejercicio 2020 Enero- Octubre		
Concepto CCT	Importe	Logros obtenidos
Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 97,035.79	Se ha obtenido los fondos correspondientes destinados para el apoyo a equipos representativos del SETU en los deportes de fútbol, softball, y béisbol a nivel estado.
Gastos de oficina, mensual \$ 66,000.00 (cláusula 95)	660,000.00	Lograr el mantenimiento de las oficinas en el Estado para una buena atención a los empleados agremiados.
Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 205,000.00	Integración de 249 empleados sindicalizados en el mes de marzo, en cada evento que destaca el esfuerzo de todos para lograr una comunidad cimarrona.
Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	0.00	Hasta la fecha del día de hoy no se ha recibido el recurso correspondiente, puesto que ese recurso se recibe a finales del mes del mes de Noviembre. Y estará destinado para la adquisición de regalos para los 845 hijos de los trabajadores sindicalizados.
Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00	Atención a 402 madres, empleadas sindicalizadas en entrega de obsequios a nivel estatal.

**Presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años** o los que apliquen si es de reciente creación. Cabe mencionar que el presupuesto aportado por los trabajadores es aplicado al funcionamiento del sindicato y es información reservada, ya que solamente se permite su conocimiento a los agremiados.

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
<b>2014</b>	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos este año fiscal.
	Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00	
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00	
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00	
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
<b>2015</b>	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos este año fiscal.
	Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00	
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00	
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00	
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2016	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 150,000.00	\$ 148,761.10
	Gastos de oficina, mensual \$ 55,000.00 (cláusula 95)	\$ 440,000.00	\$ 317,559.24
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 180,000.00	El presente Comité Sindical no tuvo injerencia en la realización de las festividades del Trabajador Universitario en el año 2016, así como tampoco recibió el apoyo correspondiente del patron. Lo anterior correspondió al Comité Sindical 2012-2016 a cargo de la C. Delia Juárez Ríos quien fue la responsable del recurso.
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 160,000.00	\$ 239,718.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	\$ 137,320.51

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2017	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 150,000.00	\$ 149,516.80
	Gastos de oficina, mensual \$ 55,000.00 (cláusula 95)	\$ 660,000.00	\$ 391,162.95
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 180,000.00	\$ 190,111.96
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 160,000.00	\$ 251,644.40
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	\$ 123,365.09

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2018	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 160,000.00	\$ 159,662.00
	Gastos de oficina, mensual \$ 60,000.00 (cláusula 95)	\$ 720,000.00	\$ 656,603.78
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 190,000.00	\$ 210,385.16
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 170,000.00	\$ 261,387.16
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00	\$ 129,206.11

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2019	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 160,000.00	\$ 159,909.41
	Gastos de oficina, mensual \$ 60,000.00 (cláusula 95)	\$ 720,000.00	\$ 652,975.11
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 190,000.00	\$ 209,652.09
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 170,000.00	\$ 244,150.88
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00	\$ 121,292.21

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2020 Enero A Octubre	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 97,035.79	\$ 97,035.79
	Gastos de oficina, mensual \$ 66,000.00 (cláusula 95)	\$ 660,000.00	\$ 496,334.23
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 205,000.00	\$ 186,331.13
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 0.00	\$ 0.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00	\$ 119,910.00

#### Link de la ubicación de información de la cuenta pública.

Respecto a este punto, esta solicitud no es aplicable en atención a la naturaleza del sindicato. Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años Respecto a este punto, esta solicitud de información no es aplicable en atención a la naturaleza del sindicato; lo referente al funcionamiento del sindicato, es información reservada, ya que solamente conocimiento a los agremiados. se permite su

**Servicios que presta a la ciudadanía** Respecto a este punto, el único servicio que se presta a la ciudadanía es la recepción de solicitudes de empleo y propuestas para entrevista laboral a aspirante. El Sindicato solo presta servicios y atención a sus agremiados, es solo para las personas que cuentan con la calidad de afiliados al SETU,



**Ingresos que reciben**, clasificados por tipo Esta información es la que se encuentra en nuestro Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2020-2021.

**Nombre de la entidad que entrega**  
Universidad Autónoma de Baja California.  
**Naturaleza de los recursos recibidos**  
Recursos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo

Tipo de recurso	Monto	Actividad a la que se destina
Económico	\$ 160,000.00	Práctica del deporte (cláusula 91)
Económico	\$ 66,000.00	Gastos de oficina, (cláusula 95)
Económico	\$ 205,000.00	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)
Económico	\$ 185,000.00	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)
Económico	\$ 95,000.00	Festejo día de la madre (cláusula 96)

**Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años clasificados por año fiscal** Respecto a este punto, se informa sobre los ingresos recibidos de origen público y donaciones; los que se reciben en concepto de aportaciones de los trabajadores, no corresponde mencionarlos, ya que es exclusivo para los agremiados.

El presente Comité Sindical obtuvo los recursos a partir del mes de mayo del año 2016 hasta la fecha del presente informe. El Comité Sindical a cargo de la C. Della Juárez Rios estuvo a cargo de los ingresos y egresos en el año fiscal 2015 y los meses de enero a abril del 2016.

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido
2014	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00
	Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido
2015	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00
	Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido
2016	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 150,000.00
	Gastos de oficina, mensual \$ 55,000.00 (cláusula 95)	\$ 660,000.00
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 180,000.00
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 160,000.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido
2017	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 150,000.00
	Gastos de oficina, mensual \$ 55,000.00 (cláusula 95)	\$ 660,000.00
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 180,000.00
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 160,000.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido
2018	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 160,000.00
	Gastos de oficina, mensual \$ 60,000.00 (cláusula 95)	\$ 720,000.00
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 190,000.00
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 170,000.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido
2019	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 160,000.00
	Gastos de oficina, mensual \$ 60,000.00 (cláusula 95)	\$ 720,000.00
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 190,000.00
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 170,000.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido
2020	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 97,035.79
	Gastos de oficina, mensual \$ 66,000.00 (cláusula 95)	\$ 660,000.00
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 205,000.00
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	Este monto aún no se ha recibido
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 95,000.00

**Resultados de auditorías practicada de los últimos 6 años.** Respecto a este punto, la Ley de Presupuesto y Ejercicio Público de Baja California, así como la Ley de Fiscalización, no contemplan a los sindicatos; consecuentemente, su rendición de cuentas es meramente interna y se rige por los estatutos. Por lo anterior, esta solicitud no es aplicable en atención a la naturaleza del sindicato.

**Planeación estratégica vigente** Respecto a este punto, esta solicitud de información no es aplicable en atención a la naturaleza del sindicato, ya que esta no es de manera textual, sino a través de indicadores, metas y objetivos. Lo referente al funcionamiento del sindicato, es información reservada, ya que solamente se permite su conocimiento a los agremiados. Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano su atención y me despido reiterándole un cordial saludo.” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

#### I. La Falta de respuesta

La persona recurrente alude en su agravio que “No recibí respuesta” (sic), en ese sentido se advierte que la solicitud 00884420 se presentó el diez de septiembre de dos mil veinte, así el sujeto obligado contaba con diez días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de mérito, es decir, hasta el veinticuatro de septiembre de

dos mil veinte, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar una respuesta inicial como puede advertirse de la Plataforma Nacional de Transparencia:

▼ Información general

<p><b>Número de expediente</b> RR/675/2020</p> <p><b>Fecha y hora de interposición</b> 05/10/2020 08:00</p> <p><b>Sujeto obligado</b> Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios</p>	<p><b>Tipo de medio de impugnación</b> Acceso a la Información</p> <p><b>Folio de la solicitud</b> 00884420</p> <p><b>Comisionado ponente</b> CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA</p>
--	--

---

**Respuesta**

Sin respuesta

---

— Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Por ello, se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente es **FUNDADO**, con ello se exhorta al sujeto obligado a atender de manera diligente, completa, oportuna, clara, congruente y exhaustiva todas las solicitudes de acceso a la información pública que le sean presentadas.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado, a través de su Secretario General, otorgó respuesta a la solicitud planteada, sin embargo, debido a la extensión de la misma y para un mejor estudio del presente asunto, en este apartado se abordará la respuesta otorgada a los siguientes puntos:

- Misión de la entidad;
- Servicios que presta a la ciudadanía;
- Ingresos que reciben, clasificados por tipo; e,
- Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años clasificados por año fiscal.

De esta manera, se advierte que la contestación otorgada por el sujeto obligado establece de manera congruente y exhaustiva cuál es la misión de la entidad, que el sujeto obligado sólo recibe solicitudes de empleo por parte de la ciudadanía en general, siendo este el único servicio que brinda a personas no sindicalizadas y, respecto de los ingresos que reciben, exhibió un listado de recursos económicos percibidos detallando su monto y la actividad a la cual se destina. Con ello se concluye que el sujeto obligado otorgó respuesta congruente en relación a la información antes descrita.

Por lo que hace a los ingresos recibidos por cualquier concepto el sujeto obligado otorgó un listado por año fiscal (2014-2020) de los importes percibidos y bajo qué concepto se percibió, con excepción de las cuotas por aportaciones sindicales percibidas, la cual por

su extensión y para un mejor estudio será abordada en el apartado V del presente considerando.

## **II. Incompetencia**

En segundo lugar, se abordará la respuesta otorgada en la contestación al presente recurso de revisión por parte del Secretario General en relación a la Plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, así como deducciones.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó su incompetencia parcial para atender este punto, toda vez que la información requerida presuntamente la genera un ente diverso denominado Universidad Autónoma de Baja California.

Por ello, esta ponencia instructora, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, ordenó en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno requerir a la Universidad Autónoma de Baja California, a través de su Rector, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información consistente en Plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, así como deducciones materia de la solicitud de acceso a la información pública 00884420 quien en treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno rindió la prueba solicitada e informó:

*[...]  
Bajo este contexto, se informa que la Universidad Autónoma de Baja California, es competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información Pública número 00884420.  
[...]" (sic)*

En este sentido, resulta materialmente procedente la incompetencia parcial sostenida por el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios toda vez que, la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, manifestó su competencia para tender la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso. Por ello, quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar la información materia de este apartado a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

Siendo así, cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado, en este sentido, las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante aún en los casos que resulten parcialmente competentes para atender la solicitud recibida de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, en caso de suscitarse una clase de incompetencia diversa a la descrita con anterioridad, será requisito indispensable presentar al solicitante resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en donde se confirme la incompetencia sostenida dentro de los diez días con los que cuenta la autoridad para dar debida respuesta a la solicitud planteada de conformidad con el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por esta razón es necesario por parte del sujeto obligado observar las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California desarrolladas con anterioridad, con el objeto de otorgar certeza a la parte recurrente de no contar con las facultades y atribuciones para generar la información solicitada.

### **III. Inexistencia**

En segundo lugar, se abordará la respuesta otorgada en la contestación al presente recurso de revisión por parte del Secretario General en relación a los siguientes requerimientos:

- Resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio;
- Presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación; y,
- Link de la ubicación de información de la cuenta pública,

En relación a los resultados logrados en los últimos 5 años, el sujeto obligado a través del Secretario General informó que el Comité Sindical en turno obtuvo los recursos a partir de mayo del 2016 y que el Comité Sindical a cargo de Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos en el año fiscal 2015 y los meses de enero a abril de 2016, así exhibió los ingresos percibidos en los ejercicios 2015-2020 especificando el concepto de percepción, el importe percibido y los logros obtenidos.

Siendo así, en cuanto a los logros obtenidos en el ejercicio 2015, el sujeto obligado informó que no era su responsabilidad percibir y ejercer esos recursos si no que estuvieron a cargo del Comité Sindical a cargo de Delia Juárez Ríos como sigue:

Ejercicio 2015		
Concepto CCT	Importe	Logros obtenidos
Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos de este año fiscal.
Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los

De igual manera, en cuanto al presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años, el sujeto obligado a través del Secretario General informó que el Comité Sindical en turno obtuvo los recursos a partir de mayo del 2016 y que el Comité Sindical a cargo de Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos en el año fiscal 2014, 2015 y los meses de enero a abril de 2016, así exhibió el presupuesto asignado para los años 2014-2020, especificando ejercicio, concepto de percepción, importe percibido e importe gastado.

Siendo así, en cuanto al presupuesto gastado al año fiscal 2014, 2015 y los meses de enero a abril de 2016, el sujeto obligado informó que no era su responsabilidad percibir y ejercer esos recursos si no que estuvieron a cargo del Comité Sindical a cargo de Delia Juárez Ríos como sigue:

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2014	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos este año fiscal.
	Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00	
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00	
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00	
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2015	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 120,000.00	El presente Comité Sindical no obtuvo los recursos correspondientes a este año fiscal, puesto que se inició la recepción de los recursos económicos en el mes de mayo del 2016. El Comité Sindical a cargo de la C. Delia Juárez Ríos estuvo a cargo de los ingresos y egresos este año fiscal.
	Gastos de oficina, mensual \$ 50,000.00 (cláusula 95)	\$ 600,000.00	
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 160,000.00	
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 140,000.00	
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	

Ejercicio	Concepto CCT	Importe recibido	Importe gastado
2016	Práctica del deporte (cláusula 91)	\$ 150,000.00	\$ 148,761.10
	Gastos de oficina, mensual \$ 55,000.00 (cláusula 95)	\$ 440,000.00	\$ 317,559.24
	Festejo día del trabajador universitario (cláusula 96)	\$ 180,000.00	El presente Comité Sindical no tuvo injerencia en la realización de las festividades del Trabajador Universitario en el año 2016, así como tampoco recibió el apoyo correspondiente del patrón. Lo anterior correspondió al Comité Sindical 2012-2016 a cargo de la C. Delia Juárez Ríos quien fue la responsable del recurso.
	Posada navideña hijos de los trabajadores (cláusula 96)	\$ 160,000.00	\$ 239,718.00
	Festejo día de la madre (cláusula 96)	\$ 90,000.00	\$ 137,320.51

Por otra parte, en cuanto link de la ubicación de la cuenta pública, el sujeto obligado, a través del Secretario General, informó que este punto no es aplicable en atención a la naturaleza del sindicato, no obstante lo anterior, la respuesta otorgada carece de los elementos esenciales de fundamentación y motivación que corresponde a la atención de solicitudes de acceso a la información pública ya que no expresa las razones por las cuales no se encuentra obligado a generar la información peticionada ni sustenta este dicho con la normatividad aplicable a sus institución de la cual se permita advertir que no se encuentra dentro de sus obligaciones el generar esta documentación.

Al respecto, el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 constitucional así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en este caso del Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, así mismo el artículo 6 Constitucional en su apartado A, fracción I dispone que es obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

De lo anterior, se desprende que esta obligación no se suspende ni cesa por el cambio de administración al momento de renovar el poder ejecutivo, legislativo o judicial mucho menos el cambio de dirigencias sindicales, toda vez que la responsabilidad de documentar los actos de autoridad y la información pública se transmiten al momento de entrar en funciones del cargo.

Es así, que en caso de que la información peticionada por los solicitantes no hubiera sido generada por el sujeto obligado, aun cuando este cuenta con facultades para hacerlo ha lugar a decretar la inexistencia de la información, observando las formalidades que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 54 fracción II, 131 y 132, es decir, que deberá sesionar para que el Comité de Transparencia resuelva sobre

la declaración de inexistencia de la información y en su caso, ordene la reposición de la misma y determine la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas que hayan incurrido en una omisión o hecho ilícito.

#### **IV. Congruencia y exhaustividad**

En tercer lugar, se analizará la respuesta otorgada en la contestación al presente recurso de revisión por parte del Secretario General a los resultados de auditorías de los últimos 6 años, el cual manifestó que la Ley de Presupuesto y Ejercicio Público de Baja California, así como la Ley de Fiscalización, no contemplan a los sindicatos; por lo que la rendición de cuentas es meramente interna y se rige por los estatutos.

Al respecto, la persona recurrente pidió sobre este punto las Auditorías practicadas en los últimos 6 años, sin indicar que fuesen auditorías en relación a las leyes citadas por el sujeto obligado en ese sentido, se advierte que la respuesta otorgada carece de congruencia y exhaustividad con lo peticionado toda vez que no hace referencia en estricto sentido a lo requerido por la persona recurrente.

Aunado a lo anterior, y toda vez que la persona recurrente no hizo referencia al nombre literal de algún documento resultado de la Auditoría solicitada y toda vez que el sujeto obligado manifestó que si cuenta con mecanismos de rendición de cuentas de carácter interno es deber del sujeto obligado otorgar una expresión documental a la petición de la persona recurrente en atención al criterio 16-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

#### **V. Clasificación de la Información como reservada**

En cuarto lugar, se analizará la respuesta otorgada en la contestación al presente recurso de revisión por parte del Secretario General a los siguientes puntos:

- Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años;
- Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años clasificados por año fiscal; y,
- Planeación estratégica vigente.

Sobre los puntos antes mencionados el sujeto obligado manifestó en todos los casos que la información peticionada es reservada ya que solo corresponde conocerla a los



agremiados, es decir, manifestó una causal de excepción al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por ello, es posible advertir la colisión de principios constitucionales identificados, principalmente se abordará el que converge a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública. Con las diversas opciones identificadas para resolver esta controversia, su busca elegir la que menos interfiera con ambos principios y que se cumpla con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, al realizar la prueba de interés público, considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- **Idoneidad**

En cuanto a la idoneidad se advierte que el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 constitucional, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en este caso del Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, en este sentido, el acceso a la información pública solo puede ser restringido mediante un claro régimen de excepciones en atención al principio de máxima publicidad.

Así la información solicitada en poder del sujeto obligado consistente en:

- Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años;
- Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años clasificados por año fiscal; y,
- Planeación estratégica vigente.

En relación a ello, el sujeto obligado manifestó que no es posible otorgar la información solicitada ya que es de conocimiento exclusivo de los agremiados.

Sin embargo, estas manifestaciones provienen del Secretario General, el cual no se pronunció sobre alguna causal por la cual considera que la información deba ser clasificada como reservada con sustento en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tampoco exhibió la prueba de daño de la que habla el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así mismo la determinación fuera debidamente sesionada a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ello, al no observarse las formalidades que para la clasificación de la información como reservada contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el derecho adoptado como preferente **NO RESULTA IDÓNEO**.

No obstante lo anterior, de lo manifestado por el sujeto obligado se advierte que la información referente a Ingresos recibido por cualquier concepto, específicamente las aportaciones o cuotas sindicales de los trabajadores sindicalizados, es información susceptible de ser clasificada como confidencial, por ello, y toda vez que constituye un deber de este Órgano Garante velar y garantizar el derecho a la protección de datos personales de la ciudadanía de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo constitucional así como 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la siguiente tesis jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 164033  
Instancia: Segunda Sala  
Novena Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 118/2010  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 438  
Tipo: Jurisprudencia*

**INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.**

*Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el*

*sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.*

- **Necesidad**

Toda vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como confidencial de la información solicitada, resulta que la medida adoptada al no ser idónea **no es la menos restrictiva** frente al derecho de acceso a la información pública.

- **Proporcionalidad**

De igual manera, al no acreditarse la idoneidad de la medida adoptada resulta que no existen elementos que permitan suponer que existe un beneficio mayor al clasificar la información solicitada como confidencial frente al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por tal motivo la prueba de daño exhibida **no supera el elemento de proporcionalidad.**

Por tal motivo este Instituto, encuentra argumentos suficientes para otorgarle mayor peso al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, párrafo segundo y 6, fracción sexta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Elemento	Órgano Garante
<i>Idoneidad</i>	Sin embargo, estas manifestaciones provienen del Secretario General, el cual no se pronunció sobre alguna causal por la cual considera que la información deba ser clasificada como reservada con sustento en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 110 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tampoco exhibió la prueba de daño de la que habla el artículo 109 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así mismo la determinación fuera debidamente sesionada a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales.

Por ello, al no observarse las formalidades que para la clasificación de la información como reservada contempla la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el derecho adoptado como preferente **NO RESULTA IDÓNEO**.

No obstante lo anterior, de lo manifestado por el sujeto obligado se advierte que la información referente a Ingresos recibido por cualquier concepto, específicamente las aportaciones o cuotas sindicales de los trabajadores sindicalizados es información susceptible de ser clasificada como confidencial, por ello y toda vez que constituye un deber de este Órgano Garante velar y garantizar el derecho a la protección de datos personales de la ciudadanía de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo constitucional así como 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales así como la siguiente tesis jurisprudencial:

*Suprema Corte de  
Justicia de la Nación  
Registro digital: 164033  
Instancia: Segunda Sala  
Novena Época  
Materias(s):  
Administrativa  
Tesis: 2a./J. 118/2010  
Fuente: Semanario  
Judicial de la  
Federación y su Gaceta.  
Tomo XXXII, Agosto de  
2010, página 438  
Tipo: Jurisprudencia*

**INFORMACIÓN  
PÚBLICA. EL MONTO  
ANUAL DE LAS  
CUOTAS SINDICALES  
DE LOS  
TRABAJADORES DE**

	<p><i>PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.</i></p>
<i>Necesidad</i>	<p>Toda vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como confidencial de la información solicitada, resulta que la medida adoptada al no ser idónea <b>no es la menos restrictiva</b> frente al derecho de acceso a la información pública.</p>
<i>Proporcionalidad</i>	<p>De igual manera, al no acreditarse la idoneidad de la medida adoptada resulta que no existen elementos que permitan suponer que existe un beneficio mayor al clasificar la información solicitada como confidencial frente al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por tal motivo la prueba de daño exhibida <b>no supera el elemento de proporcionalidad.</b></p>

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00884420** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir a este Órgano Garante la sesión del Comité de Transparencia por la cual se pronuncie sobre la declaración de incompetencia en relación a la Plantilla del personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, así como deducciones;
2. El sujeto obligado deberá exhibir a este Órgano Garante la sesión del Comité de Transparencia por la cual se pronuncie sobre la inexistencia de:
  - a. Los logros obtenidos en el ejercicio 2015; y,

- b. El presupuesto gastado al año fiscal 2014, 2015 y los meses de enero a abril de 2016;
3. El sujeto obligado deberá fundar y motivar por qué no le es aplicable la obligación de rendir la cuenta pública;
4. El sujeto obligado deberá indicar los resultados de auditorías practicadas en los últimos 6 años en atención a sus estatutos sindicales otorgando una expresión documental a dicha petición;
5. El sujeto obligado deberá otorgar el informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años;
6. El sujeto obligado deberá otorgar la planeación estratégica vigente de conformidad con la información que genere, otorgando una expresión documental;
7. El sujeto obligado deberá exhibir la sesión de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la clasificación de los ingresos percibidos en los últimos 6 años por concepto de aportaciones de trabajadores sindicalizados observando para tal efecto el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 54, fracción II y el diverso 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00884420** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir a este Órgano Garante la sesión del Comité de Transparencia por la cual se pronuncie sobre la declaración de incompetencia

- en relación a la Plantilla del personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, así como deducciones;
2. El sujeto obligado deberá exhibir a este Órgano Garante la sesión del Comité de Transparencia por la cual se pronuncie sobre la inexistencia de:
    - a. Los logros obtenidos en el ejercicio 2015; y,
    - b. El presupuesto gastado al año fiscal 2014, 2015 y los meses de enero a abril de 2016;
  3. El sujeto obligado deberá fundar y motivar por qué no le es aplicable la obligación de rendir la cuenta pública;
  4. El sujeto obligado deberá indicar los resultados de auditorías practicadas en los últimos 6 años en atención a sus estatutos sindicales otorgando una expresión documental a dicha petición;
  5. El sujeto obligado deberá otorgar el informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años;
  6. El sujeto obligado deberá otorgar la planeación estratégica vigente de conformidad con la información que genere, otorgando una expresión documental;
  7. El sujeto obligado deberá exhibir la sesión de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la clasificación de los ingresos percibidos en los últimos 6 años por concepto de aportaciones de trabajadores sindicalizados observando para tal efecto el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 54, fracción II y el diverso 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe

a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/675/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.